



ORDENANZA

VISTO: La necesidad de regular y reglamentar el funcionamiento del Hogar Municipal "Eva Perón" destinado al albergue de adultos mayores.

Y CONSIDERANDO: Que es menester crear las condiciones adecuadas para que la comunidad tenga un espacio apropiado y acorde a las necesidades de los albergados;

Que se hace imprescindible que el espacio destinado al albergue de nuestros adultos mayores para su alojamiento, reposo, cuidado y asistencia cumpla con ciertos requisitos que abarquen aspectos relativos a la salud, alimentación, adecuada atención física y espiritual y la posibilidad de permitir la libre expresión de la personalidad y desarrollo de las capacidades de cada uno de los residentes, tendiendo a una atención integral de los mismos;

Que resulta necesario dictar un ordenamiento que garantice a los adultos mayores, que por algún motivo o razón deban residir en estos establecimientos, la calidad de vida que se merecen;

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 1206/2023

TITULO I: "DE LOS OBJETIVOS"



ARTÍCULO 1º: El Hogar Municipal para el adulto mayor de Cruz Alta, tendrá como finalidad la atención integral de personas de edad avanzada, brindándoles los cuidados indispensables para su bienestar físico, psíquico y social.-

ARTÍCULO 2º: Serán objetivos específicos del Hogar:

1. Velar por la salud psicofísica y social de los residentes.
2. Proporcionarles estadía confortable e higiénica.
3. Brindarles adecuada alimentación y vestido.
4. Organizar ocupaciones adecuadas a su estado psicofísico.
5. Estimular su trato con el mundo exterior a fin de que los adultos mayores se sientan integrados a la sociedad.

TITULO II: "DE LA DEPENDENCIA"

ARTÍCULO 3º: El hogar dependerá del Departamento Ejecutivo a través de la DIRECCIÓN DEL ADULTO MAYOR, dependiente de la Secretaría de Salud, en sus aspectos técnicos y administrativos.

ARTÍCULO 4º: El personal será designado según el régimen de ingresos del personal municipal y se regirá por su mismo reglamento.

ARTÍCULO 5º: La Municipalidad realizara inspecciones periódicas que garanticen el cumplimiento del presente Reglamento, así como otras disposiciones que se dictaren.-

TITULO III: "DE LA ADMISION"

ARTÍCULO 6º: Son condiciones para la admisión:

1. Tener por lo menos 60 años o en su defecto determinación medica de vejez prematura refrendada por el médico del Hogar o del Secretario Municipal de Salud.



2. Ser autodependiente, es decir valerse por si solo para la deambulaci3n, alimentaci3n, vestido e higiene.
3. No padecer enfermedades mentales que impidan su adaptaci3n al medio.
4. No padecer enfermedades infectocontagiosas.
5. Someterse a la encuesta socio-econ3mica por parte del personal especializado de la Municipalidad que determine la necesidad de internaci3n.
6. Someterse a un examen m3dico previo por parte del m3dico de la Instituci3n.
7. Ser propuesto por la junta de admisi3n compuesta por el secretario de Salud, Director/a de Desarrollo Social y Director del Hospital Municipal.
8. Suscribir voluntariamente el pedido de ingreso, conjuntamente con un familiar responsable.
9. Ser residente de la localidad.

ARTÍCULO 7º: La admisi3n de adultos mayores sin recursos deber3 ajustarse a las siguientes caracteristicas:

1. Determinaci3n de su grado de carencia a trav3s del equipo de la Direcci3n de Desarrollo Social.
2. No contar con familiares directos en condiciones socio-econ3micas que permitan hacerse cargo del mismo.

ARTÍCULO 8º: La admisi3n de adultos mayores que posean recursos, deber3n ajustarse a las caracteristicas apuntadas en el Articulo 6º, y en caso de jubilados o pensionados, deber3 aportar a la Municipalidad el 50% de lo que cobren mensualmente. En caso de haber dos haberes (jubilaci3n y pensi3n) el 50% de cada uno, aun en caso de haberes m3nimos.

TITULO IV: "DE LOS DERECHOS DE LOS RESIDENTES"



ARTÍCULO 9º: Los residentes tendrán derecho a alojamiento limpio y confortable, con suficiente calefacción y ventilación, con mobiliario adecuado a las necesidades individuales.

ARTÍCULO 10º: Se proveerá a los residentes de ropa de cama y vajilla, pudiendo, si la Dirección lo autoriza, que los residentes cuenten con sus propios enseres personales.

ARTÍCULO 11º: Se brindará a los residentes atención médica permanente y de enfermería. Los gastos por medicamentos correrán por cuenta del interesado y/o sus familiares, aunque se proveerá de la medicación que hubiere en existencia en el Hospital municipal, cuando la condición de carenciado del residente, así lo establezca.

ARTÍCULO 12º: Se servirá diariamente desayuno, almuerzo, merienda y cena. Las comidas serán suficientes, variadas y equilibradamente compuestas. En caso de que el médico tratante indique una dieta especial, se comunicara al personal de cocina.

ARTÍCULO 13º: Se proveerá a los adultos mayores carenciados su ropa personal. Los que cuenten con ingresos económicos suficientes no contarán con dicho beneficio.

ARTÍCULO 14º: Se proveerá a los residentes, el servicio de lavandería de ropa personal y de cama.

ARTÍCULO 15º: En los casos de que el residente no controle sus esfínteres, sus familiares o tutor, deberán entregar de acuerdo a la modalidad de uso del interesado, pañales para su uso personal.

ARTÍCULO 16º: Los residentes podrán llevar y hacer uso en el hogar y salas de aparatos de radio, televisión, instrumentos musicales, pequeños muebles u objetos



de su pertenencia contando para ello con la autorización de la Dirección y siempre y cuando no incomode a los restantes internos.

ARTÍCULO 17º: Los Adultos Mayores tendrán derecho a salir del establecimiento cuando así lo deseen previa autorización del personal a cargo. Aquellos internos que deseen salir a realizar algún paseo y no lo puedan realizar solos, lo harán acompañados por algún familiar, tutor o personal del establecimiento, disponible para tal fin. Aquellos internos que deseen salir solos tendrán que contar con la debida autorización de sus familiares o tutor. Las autoridades del establecimiento no se responsabilizan del comportamiento y actitudes o eventuales accidentes que tengan los residentes en dichas salidas.

ARTÍCULO 18º: Los residentes tendrán derecho a recibir visitas todos los días de 15 a 19 hs.

ARTÍCULO 19º: Los residentes tendrán derecho a participar en las tareas que se organicen con carácter de terapia ocupacional, así como en los festejos, paseos y recreación que se organicen en y con la colaboración del establecimiento.

TITULO V: "DE LAS OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES"

ARTÍCULO 20º: Los residentes deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Observar buena conducta dentro y fuera del establecimiento, no ocasionando perturbaciones.
2. No hacer discriminaciones por motivos económicos, raciales, religiosos o de cualquier otra índole.
3. Cumplir horarios establecidos por la Dirección para las comidas y horas de uso de cada una de las instalaciones.



4. No fumar en los dormitorios ni en las demás dependencias internas.
5. Cualquier cambio o alteración en horarios y/ hábitos serán factibles con la prescripción médica pertinente.
6. Someterse a las reglas de higiene y aseo personal que determine la Dirección del establecimiento.

TITULO VI: DEL EGRESO

ARTÍCULO 21º: La permanencia de los ancianos cesara por:

1. Voluntad expresa del internado y/o sus familiares por escrito.
2. Inobservancia de las disposiciones generales del presente reglamento en cuanto a conducta, horarios, etc.
3. Enfermedad mental que implique conducta agresiva, en cuyo caso se gestionara ante establecimientos adecuados su internación.
4. Falta de cumplimiento de las obligaciones, en cuyo caso la Municipalidad se reserva el derecho de llegar a esa instancia previa entrevista con los familiares responsables.

TÍTULO VII: "DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL"

ARTÍCULO 22º: La determinación de los horarios de trabajo y su carga horaria estará a cargo de la máxima autoridad de la Dirección del Adulto Mayor.

ARTICULO 23: PERSONAL. FUNCIONES.

a) Profesionales:

- a) 1. Director Médico: será responsable de la residencia y de la salud general de los internados, debiendo acreditar especialidad en Geriatria y/o Clínica Médica, con



asistencia periódica. Se encargará de la coordinación de la atención interdisciplinaria de los adultos mayores albergados.

a) 2. Licenciado/a en enfermería o enfermero/a matriculado: quien será responsable de supervisar las tareas desempeñadas por los auxiliares en enfermería y/o técnicos en geriatría, debiendo acreditar su especialidad por ante la Dirección del Adulto Mayor.

a) 3. Nutricionista: realizará control nutricional de los residentes, y confeccionará la dieta de los internados en coordinación con el médico, según patologías existentes y de acuerdo a la estación climática que se transite.

a) 4. Psicólogo: La intervención psicológica deberá centrarse prioritariamente en la planificación de programas preventivos y paliativos para solventar las principales necesidades de los residentes.

b) Personal de servicio:

b) 1. Cocinero/a: quien ejecutará las instrucciones del nutricionista en lo relativo a la preparación de los alimentos.

b) 2. Ayudantes de cocina: quien auxiliará y colaborará con las tareas del cocinero/a.

b) 3. Mucamas: quien se encargará de la limpieza del establecimiento y no podrá ocuparse al unísono del cuidado de los ancianos.-

ARTICULO 24: REQUISITOS DEL PERSONAL: Todo el personal que trabaje en el establecimiento, realizando tareas por las que esté o pudiera estar en contacto con alimentos, ya sea en la elaboración, fraccionamiento, y/o almacenamiento, deberá



Municipalidad de
Cruz Alta
Construyendo Futuro

contar con el Carnet de Manipulador de Alimentos, conforme lo establece la Ordenanza 1164/2022.-

ARTICULO 25: EL personal (profesional, técnico y de servicios) que se desempeñe en el establecimiento deberá poseer un legajo en el cual constará: DNI, títulos de capacitación, planilla de horarios y descansos.-

ARTICULO 26: ASISTENCIA: Los profesionales deberán registrar su asistencia mediante los mecanismos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal a esos efectos.-

ARTICULO 27: VESTIMENTA: El personal realizará su tarea con uniforme identificatorio, pudiendo aceptarse como tal chaquetilla, guardapolvo y/o ambo, debiendo exigirse el más estricto control tanto en la vestimenta, como en su persona.

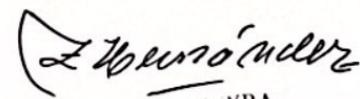
ARTICULO 28: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a reglamentar los aspectos relacionados con la implementación de la presente ordenanza.

ARTICULO 29°: Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2023.


LILIANA I. GERBAUDO
SECRETARIA H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA




ZULMA I. FERREYRA
Presidente H.C.D.
Hacemos por Córdoba
Municipalidad de Cruz Alta